



REFERENCIA: 087583184002-2023-00434-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: FREDDY ORLANDO ANTELIS CORONADO y EYLEEN DANIELA CORONADO DE LA HOZ

CAUSANTE: LUZ MARINA CORONADO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 11 de 2023.
La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovida por los señores FREDDY ORLANDO ANTELIS CORONADO y EYLEEN DANIELA CORONADO DE LA HOZ, a través de apoderada judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada de la señora LUZ MARINA CORONADO DE LA HOZ y de quién se manifiesta tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad - Atlántico.

Examinado libelo introductor y los anexos se consta que del inventario de los bienes relictos realizado por los demandantes, se evidencia que el único bien inmueble que se relaciona como perteneciente a la causante no supera el valor de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, como lo dispone el numeral 5° del artículo 26 del CGP, es decir la cantidad de \$174.000.000, para habilitar a este despacho a atender el trámite de este asunto.

Al respecto, el art. 28 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia dice "...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo, se tiene que el numeral 4° del artículo 18 del Código General del Proceso, relacionado con la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, expresa que ellos conocerán: "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios."(Subraya el Despacho)

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que se determina que el presente asunto no es de mayor cuantía, este despacho carece de competencia para tramitar la presente demanda. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y se ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno y a través de la oficina judicial, para lo de su competencia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por los señores FREDDY ORLANDO ANTELIS CORONADO y EYLEEN DANIELA CORONADO DE LA HOZ a través de apoderada judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada de la señora LUZ MARINA CORONADO DE LA HOZ, por falta de competencia.

2. **REMITASE** el presente proceso con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, en turno y a través de la oficina judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.